

INFORME SOBRE REFORMAS UNIVERSITARIAS

M. Menéndez y Pelayo

INFORME SOBRE REFORMAS UNIVERSITARIAS

The Figuerola Institute
Programme: History of Universities

The Programme "History of Universities" of the Figuerola Institute of Social Science History –a part of the Carlos III University of Madrid– is devoted to improve the overall knowledge on the high-learning academic institutions, since their inception in the Late Middle Ages, until our days. The Programme uses an interdisciplinary approach, and it is open to all branches of related knowledge, such as the history of institutions, of science, and of cultural and social events. A number of experts from several countries have participated in the Programme, bringing in their specialized knowledge and dedication to the subject of their expertise.

To give a better visibility of its activities, the Programme has published in its Book Series a number of monographs on the different aspects of its academic discipline.

Publisher:
Carlos III University of Madrid

Book Series:
History of Universities

Editorial Committee:
Manuel Ángel Bermejo Castrillo, *Universidad Carlos III de Madrid*
Gian Paolo Brizzi, *Alma Mater Studiorum - Università di Bologna*
Françoise Hiraux, *Université catholique de Louvain*
Manuel Martínez Neira, *Universidad Carlos III de Madrid*
Emmanuelle Picard, *École normale supérieure de Lyon*

More information at www.uc3m.es/history_universities

INFORME SOBRE REFORMAS UNIVERSITARIAS

Marcelino Menéndez y Pelayo

Edición 130 años

Manuel Martínez Neira
Universidad Carlos III de Madrid
ORCID ID: 0000-0003-2572-4366

DYKINSON
2023

Esta publicación forma parte del proyecto de I+D+i PID2019-109351GB-C32 financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033.

Historia de las Universidades, 68
ISSN: 1886-0710

© 2023 Manuel Martínez Neira

Editorial Dykinson
c/ Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid
Tlf. (+34) 91 544 28 46
E-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.com>

Preimpresión: TALLERONCE

ISBN: 978-84-1170-058-0

Versión electrónica disponible en e-Archivo
<http://hdl.handle.net/10016/36815>



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 España

ÍNDICE

9	Presentación
15	Un documento pedagógico
18	Dictamen
Apéndice	
29	Planes de enseñanza (siglo XVIII)
41	Planes de enseñanza (siglo XIX)

PRESENTACIÓN

En 1919 comenzó a publicarse el *Boletín de la Biblioteca Menéndez y Pelayo*. En el número correspondiente a los meses de marzo-abril de ese año (el segundo número que se publicó), Bonilla¹ editó –añadiéndole una presentación– un documento pedagógico, “un informe, dictamen o exposición” inédito, cuyo original autógrafo se conservaba en la Biblioteca de Santander².

Sobre su origen, se sabe que la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid comisionó a Marcelino Menéndez Pelayo (1856-1912) y a Nicolás Salmerón para redactar un informe sobre los reales decretos que reducían las plantillas de las universidades³, dados en virtud de las autorizaciones concedidas por la Ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892.

En este informe, tras poner en duda la legalidad de la reforma, encontramos los temas clave de la crítica a la universidad del momento. Sirve así para documentar la extensión de esta opinión, que no se circunscribe a un solo grupo –el krausista– sino que es compartida por otros sectores que conciben también la universidad como algo más que una oficina administrativa. Las ideas clave son: la inamovilidad profesoral; un ideal –organicista– de vida familiar encaminada a la indagación científica; la exigencia de autonomía –libertad de acción– para el cuerpo universitario; la concepción de la universidad como represen-

1 Sobre Adolfo Bonilla, véase ahora, Carlos Petit (2021), “Bonilla San Martín, Adolfo”, *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*. <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/14245>

2 Adolfo Bonilla y San Martín, “Un documento pedagógico de D. Marcelino Menéndez y Pelayo”, *Boletín de la Biblioteca Menéndez y Pelayo*, marzo-abril 1919, pp. 59-68.

3 RD de 15 de julio de 1892, disponiendo la reorganización de los servicios del Ministerio de Fomento; RD de 26 de julio de 1892, fijando las plantillas de personal; RD de 26 de julio de 1892, introduciendo las reducciones. Sobre estas disposiciones véase, Manuel Martínez Neira/José María Puyol Montero/Carolina Rodríguez López, *La universidad española 1889-1939. Repertorio de legislación*, Madrid 2004.

tante de la cultura nacional; el fomento de las facultades científicas y no solo profesionales; la intervención de la universidad en la elección de su personal; la eliminación de los exámenes de curso... En definitiva, se rechazaba “la atropellada importación del régimen centralista francés” y se reclamaba la emancipación de la excesiva tutela oficial.

Aunque el texto se ha reproducido varias veces, nunca lo ha sido autónomamente y esto ha hecho que sea difícil de encontrar, que se cite mal, que se aluda a él sin haberlo leído: la presente edición quiere ayudar a remediar estos problemas.

Además, como recordaba Bonilla, no era la primera vez que el catedrático de la Central exponía estas ideas; ya estaban recogidas en su *Historia de los heterodoxos españoles* –libro publicado entre 1880 y 1882–, fundamentalmente en las páginas que dedicaba a comentar el plan de 1845: páginas que aquí se ofrecen en apéndice. De ese libro, interesa también lo referido a los planes de enseñanza ilustrados⁴ (que son vistos como expresión de decadencia, lo que justificaría una reforma liberal, pero de signo distinto a la efectuada tras los decretos de Pidal) y los apuntes sobre los planes sucesivos: Trienio, Calomarde, Duque de Rivas.

Existe sin embargo una notable diferencia entre el dictamen y estos otros textos del autor: la ausencia de referencias religiosas. Al presentarlo junto a Salmerón, incluye los puntos en que ambos coincidían y no aquellos en los que disentían. Esto supone, en mi opinión, un posterior valor del texto: ayuda a distinguir los elementos compartidos por la crítica de aquellos que sirvieron para identificar las distintas facciones.

Por eso, si más allá del informe queremos contrastar ese planteamiento trascendente, además de acudir a los *Heterodoxos* resulta imprescindible detenernos en su epistolario: este nos permite ver la evolución y adecuación de sus ideas al contexto económico y político⁵.

4 Libro sexto, capítulo II. El jansenismo regalista en el siglo XVIII, epígrafe VI. Planes de enseñanza.

5 Antonio Santoveña Setién, “Menéndez Pelayo y el sistema educativo español”, *Boletín de la biblioteca Menéndez Pelayo*, número extraordinario en homenaje a don Manuel Revuelta Sañudo, 1994, pp. 135-162.

En 1938, el Instituto de España publicó un folleto divulgativo sobre la obra del santanderino intitulado: *Menéndez Pelayo y la educación nacional*. Todo un programa de actuación política para el primer franquismo. En ese opúsculo se recogen los principales capítulos y fragmentos de diversos libros en que “se ocupó de problemas típicamente pedagógicos”. Que yo sepa, es ahí donde el dictamen recibe el título de “Informe sobre reformas universitarias”. Título que conserva en el volumen 64 de la *Edición Nacional*, publicado en 1956⁶, y mantiene en este pequeño volumen.

En la edición de 1956 se hablaba de un informe previo⁷:

Según se deduce claramente de una carta de Salmerón a Menéndez Pelayo en 25 de junio de 1887, ya en este año se había acordado por la Facultad de Letras de la Universidad de Madrid que don Marcelino, don Nicolás Salmerón y don Francisco Sánchez de Castro redactaran un Informe sobre Reformas Universitarias, informe que fue escrito íntegramente por Menéndez Pelayo y aprobado por sus compañeros; pero que debió perderse en el archivo universitario, pues no hemos podido tener de él más noticias que las que se dan en la correspondencia de Salmerón a que antes hemos aludido.

En fin, lejanos ya los años de la dictadura, el dictamen aquí reproducido puede leerse de otra manera. Servirá sin duda para reflexionar sobre las preocupaciones universitarias de fin de siglo, para acercarnos con más instrumentos a una realidad compleja: un texto pionero al que siguieron otros más conocidos⁸.

6 “Informe sobre reformas universitarias”, *Varia. Edición nacional de las obras completas de Menéndez Pelayo*, vol. 64, pp. 273-281.

7 La carta puede leerse en Marcelino Menéndez Pelayo, *Epistolario*, ed. de Manuel Revuelta Sañudo, vol. 8, p. 440.

8 Véanse, por ejemplo, Miguel de Unamuno, *De la enseñanza superior en España* (1899) y Francisco Giner de los Ríos, *Sobre reformas en nuestras universidades* (1902); ambos publicados en este colección.

NOTA AL TEXTO

El informe de 1892 reproduce con fidelidad el texto del *Boletín* mencionado; las páginas de *Historia de los heterodoxos españoles* proceden de la edición de la BAC⁹. En ambos casos solo se ha actualizado el uso de la tilde.

⁹ Tomo 2, Madrid 1956, pp. 526 ss. y 997 ss.

INFORME SOBRE REFORMAS UNIVERSITARIAS

Un documento pedagógico
de D. Marcelino Menéndez y Pelayo

Ocupose más Menéndez y Pelayo de practicar la Pedagogía, que de dilucidar sus teorías. Pensó, con buen acuerdo, que nada tiene tanta eficacia como el ejemplo, y que, por desgracia, en la mayoría de los que se titulan pedagogos profesionales, el hábito de mostrar cómo debe ser la enseñanza, suele traducirse en la convicción de ser poseedores de algún admirable instrumento, a modo de artificio luliano, que les capacita para hablar de todo sin conocer nada positivo, pareciéndose a aquellos personajes de quienes habla Lotze, que se pasan toda la vida afilando un cuchillo, sin tener nada que cortar con él; de donde resulta que, en buen número de casos, *pedagogo* y *pedante* vienen a ser términos sinónimos, aun en el sospechoso concepto que del “serenissimo mare di dottrina” tiene el Bruno Nolano en su *Candelaio*.

Por eso Menéndez y Pelayo, con ser un insigne maestro, trató poco de Pedagogía, y sólo en algunos fragmentarios párrafos de sus libros y discursos habla de cuestiones relacionadas con ese género de investigaciones. Sirva de ejemplo lo que en el tercer volumen de la *Historia de los heterodoxos españoles*, dice del plan de enseñanza de 1845, mandado formar por don Pedro J. Pidal y defendido por su principal redactor Gil y Zarate, en un libro conocidísimo. “El plan –dice Menéndez y Pelayo, después de reconocer que nada de lo que quedaba en las Universidades españolas el año 45 merecía vivir– se hizo como en 1845 se hacían todas las cosas, con bastante olvido de las tradiciones nacionales, sin gran respeto a la entidad universitaria, enteramente desacreditada ya por las razones que quedan expuestas: en suma, tomando de Francia modelo, dirección y hasta programas. Se centralizaron los fondos de las Universidades, se las sometió a régimen uniforme, y desde aquel día la Universidad, como persona moral, como centro de vida propia, dejó de existir en España. Le sustituyó la oficina llamada *instrucción pública*, de la cual emanaron programas, libros de texto, nombramientos de rectores y catedráticos, y hasta circulares y órdenes menudísimas sobre lo mas trivial del régimen interno de las aulas. A las

antiguas escuelas, en que el Gobierno para nada intervenía, sucedieron otras en que el Gobierno intervenía en todo, hasta en los pormenores de indumentaria y en el buen servicio de los bedeles. Nada menos español, nada más antipático a la genialidad nacional que esta administración tan correcta, esta reglamentación inacabable, ideal perpetuo de los moderados. Nada más contrario tampoco a la generosa y soberbia independencia de que disfrutaban las grandes instituciones docentes del mundo moderno, las Universidades inglesas y alemanas. ¿Quién concibe a Max Müller o a Mommsen ajustando el modo y forma de su enseñanza al capricho de un oficial de secretaría o de un covachuelista sin más letras que las que se adquieren en la redacción de un periódico o en la sala de conferencias?...” Y seguía diciendo Menéndez y Pelayo, con cierto espíritu profético: “A la sombra de otros planes derivados de ése, podrá en lo sucesivo un ministro, un director, un oficial lego, hábil sólo en artes hípicas o cinegéticas, *pero guiado por algún metafísico trascendental, anacoreta del diablo*, llenar nuestras cátedras con los *iluminados* de cualquiera escuela, convertir la enseñanza en *cofradía* y *monipodio*, mediante un calculado sistema de oposiciones, e imponer la más irracional tiranía con nombre de libertad de la ciencia.”

*
* *

Dada, pues, la escasez de escritos del maestro, relativos a cuestiones pedagógicas, se comprende bien la importancia del hallazgo que ahora tenemos el gusto de comunicar a los lectores. Se trata de un informe, dictamen o exposición, cuyo original, autógrafo de Menéndez y Pelayo, se conserva inédito en su Biblioteca de Santander. No sabemos si llegaría a ponerse en limpio y a ser remitido al Ministerio (donde, si llego, hubo de extraviarse, como tantos otros documentos de importancia). Tampoco tenemos otras noticias acerca de su origen y circunstancias ocasionales, que las que suministra el texto del documento mismo; ni nos han proporcionado mas datos los funcionarios administrativos de la Facultad de Filosofía y Letras matritense, a quienes hemos recurrido. Solo sabemos que la Facultad comisionó, para redactar un informe acerca de los Reales Decretos sobre enseñanza, dados en virtud de las

autorizaciones concedidas por la Ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892, a los señores don Marcelino Menéndez y Pelayo y don Nicolás Salmerón, y que fue únicamente el primero el que redactó el proyecto que hoy sale a luz, en circunstancias propicias para que su contenido se aproveche por quienes pueden y deben hacerlo.

Comiéntase en él por protestar, harto respetuosamente, de disposiciones arbitrarias, ilegales y lesivas para los derechos de la Universidad, en la cual ve Menéndez y Pelayo algo más que una oficina administrativa: “un ser vivo que nos nutrió con el generoso jugo de su doctrina, y que prosigue educándonos, así para la cooperación y estímulo del trabajo de todos, como para los hábitos de mutua caridad y tolerancia que entre nosotros establece”, lamentándose amargamente de que sean las Universidades españolas “las únicas del universo que ni en poco ni en mucho intervienen en la elección de su personal; las únicas que no pueden preparar candidatos idóneos para el Profesorado, ni asociarlos a las tareas del Profesor titular, ni tantear y probar seriamente sus aptitudes, ni recompensar sus esfuerzos; las únicas en que no existe lazo alguno de solidaridad entre el discípulo y el maestro.” No pretende conquistar en un día la legislación autonómica que no está en nuestras costumbres; pero sí aproximar sea este ideal por todos los caminos posibles. Alude a la ineficacia práctica de la representación senatorial universitaria. Aboga por la consulta al Cuerpo universitario cuando se trate de reformas en la enseñanza (como recientemente ha solicitado en Madrid la “Asociación de Amigos de la Universidad”); por la intervención de la Facultad respectiva en un turno de libre elección y designación de los que hayan de ser sus Profesores; por la completa reforma del Profesorado auxiliar; por la supresión de los exámenes (conservando solo uno general, de ingreso en cada Facultad, y las tesis doctorales) y por la del grado de Licenciado (excepto en aquellas Facultades como Derecho, Medicina y Farmacia, donde puede quizá conservarse “por tener estas Facultades dos grados, uno que atañe a la práctica de la profesión y otro a su enseñanza”).

Todo es en este documento discretísimo y aceptable: todo está expuesto en el sencillo y jugoso estilo de su inmortal autor, y aun a veces con singular elocuencia. ¡Parece increíble que hayan pasado veintiséis

años desde la fecha en que el informe se redactó, y que todavía sea preciso propugnar las mismas peticiones a los Poderes públicos! Aún es el caso de decir, con el Profeta: “¡Sordos, oíd; y vosotros, ciegos, mirad para ver!”

Adolfo Bonilla y San Martín.

[DICTAMEN]

Los catedráticos que suscriben, aceptando el honroso encargo que se han servido conferirles las Facultades de Filosofía y Letras y de Derecho, someten respetuosamente a la consideración de V. E. algunas observaciones acerca de los reales decretos que recientemente han venido a modificar la organización de los estudios universitarios, en virtud de las autorizaciones concedidas por la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Pocas veces, en el largo y no muy glorioso proceso de nuestras disposiciones oficiales sobre Instrucción Pública, ha podido presentarse coyuntura más favorable para introducir en la enseñanza superior todas aquellas reformas que forzosamente imponen el progreso de las ideas científicas y el voto unánime de los hombres de ciencia, cada vez más acordes en las cuestiones de método, por grandes que sean las divergencias que en otros puntos los separan. Autorizaba el artículo «30 de dicha Ley para proceder desde luego a la reorganización de todos los servicios públicos y a simplificar los procedimientos administrativos, aunque estuviesen organizados por leyes especiales, y a simplificar las plantillas de todas las dependencias civiles, incluso las de los Cuerpos de escala cerrada, introduciendo una economía que no bajase del 10 por ciento de la totalidad de los créditos concedidos en el presupuesto de 1890-91, que era el último discutido por los Cuerpos Colegisladores y sancionado por S. M.».

Advertíase también, aparte de otras disposiciones, que «para llevar a efecto la reducción del personal consignado en el presupuesto,

podría el Gobierno aumentar o disminuir la parte proporcional de las reformas, que corresponde a cada uno de los servicios por efecto de dichas reducciones en todo lo que sea necesario para su mejor organización», aunque se rijan por leyes especiales, concediendo al Gobierno «el plazo de un mes para los servicios que se prestan en la Península e islas adyacentes y de tres para los del extranjero, quedando ampliados los créditos correspondientes en las sumas que se reconozcan y liquiden». Y finalmente decía la Ley en el mismo artículo que «la autorización para reorganizar los servicios caducaría en el expresado plazo de un mes, en cuanto dicha autorización tiene carácter legislativo».

De esta autorización, cuyos límites eran ciertamente amplísimos, hizo uso el Ministerio de Fomento en el real decreto de 26 de julio de 1892, publicado en la *Gaceta* de 30 de julio del mismo año. En el preámbulo se hablaba de «autorización para reformar las plantillas», y en el artículo 10 se disponía que las nuevas plantillas rigieran desde el 1.º de agosto, cosas a nuestro entender evidentemente contrarias a la letra del párrafo 2.º del artículo 30 de la Ley de Presupuestos que textualmente dice: «de las referidas plantillas se dará cuenta a las Cortes. En los Cuerpos de escala cerrada, hasta que quede reducido el personal al que en las nuevas plantillas se les asigna, se amortizarán dos de cada tres vacantes.»

Es evidente que en el caso actual no se ha cumplido, ni el requisito de someter las nuevas plantillas a la aprobación de las Cortes, ni el de amortizar dos de cada tres vacantes en los términos que la Ley dispone.

Las nuevas plantillas han empezado a regir desde 1.º de agosto, en tiempo de clausura de los Cuerpos Colegisladores, sin cumplirse tampoco el sistema de autorización que la referida Ley establece.

Creemos además, y respetuosamente consignamos, que por efecto de la llamada reforma económica se han infringido el artículo 170 de la Ley de Instrucción Pública que declara que «ningún Profesor podrá ser separado, sino por sentencia judicial o expediente gubernativo»; el 172, a tenor del cual «ningún Profesor podrá ser trasladado a otro establecimiento o asignatura sin previa consulta del Consejo de Instrucción Pública»; y finalmente el 173, que determina que «cuando el Gobierno lo estime conveniente para mayor economía o provecho de

la Enseñanza, podrá encargar a un Profesor, además de la asignatura de que sea titular, otra *mediante la gratificación que para el caso se establezca*».

A nuestro entender, y con profunda pena lo decimos, excelentísimo señor, todos estos artículos de la Ley de 1857, a excepción si acaso del primero, puesto que la excedencia no es separación, aunque sus efectos vengan a parecerse mucho, han sido vulnerados en los decretos de julio pasado, puesto que muchos profesores han sido trasladados a establecimientos muy remotos del punto de su residencia, otros a asignatura diversa de la que desempeñaban, y no pocos, encargados, sin gratificación alguna, del peso de dos asignaturas diarias.

Creemos, al propio tiempo, que es manifiesta infracción al decreto-ley de 12 de junio de 1874 y a la reciente ley de organización del Consejo, de 27 de julio de 1890, el no haber oído a dicho Consejo, según en el artículo 9.º del citado Reglamento se dispone, ni «para formación y modificaciones de planes de estudios y programas de enseñanza», ni «para creación y supresión de cátedras», ni «para expedientes de clasificación, ascensos, premios, jubilación y separación de profesores».

Basta, Excmo. Sr., la simple exposición de los hechos, para que el claro entendimiento y recto sentido moral de V. E. reparen en el cúmulo de lesiones contra el decoro profesional y contra el buen servicio de la Enseñanza, que de los últimos decretos resulta. Y sin perjuicio de que los profesores individualmente perjudicados en sus legítimos derechos o molestados y perturbados en el noble cumplimiento de su función, reclamen la reparación donde pueden y deben obtenerla, las Facultades que representamos no pueden omitir el cumplimiento de un deber que estiman ineludible, y protestan, aunque sea en la modesta forma con que debe hablarse a los Superiores, de este que conceptúan nuevo ataque a la inamovilidad profesoral, consignada expresamente en nuestras leyes, pero más de una vez burlada o eludida con pretextos distintos.

No es, Excmo. Sr., un mezquino interés de clase, ni una vanidad pueril de gremio o colegio, la que nos obliga a exponer nuestras quejas en términos tan amargos. Es algo muy superior a esto, y aun superior a la profunda pena con que vemos separarse de nuestro Claustro

a dignísimos Profesores y hermanos nuestros, representantes de muy opuestas doctrinas, pero igualmente dignos de respeto por su celosa y desinteresada consagración al culto de la verdad, en aquel modo y límite en que es asequible a las facultades de cada ser humano.

Es, sobre todo, una especie de piedad filial que nos hace mirar como propias las ofensas a la madre común, y ver en la Universidad algo más que una oficina administrativa; un ser vivo que nos nutrió con el generoso jugo de su doctrina y que prosigue educándonos, así por la cooperación y estímulo del trabajo de todos, como por los hábitos de mutua caridad y tolerancia que entre nosotros establece. Y es claro, Excmo. Sr., que este ideal de vida familiar encaminada a la indagación científica, sólo puede lograrse con garantías de independencia semejantes a las que disfrutaban todas las grandes instituciones científicas de otros países, y a las que disfrutó también España cuando era grande; garantías sin las cuales apenas acertamos a comprender trabajo de ciencia que pueda ser fructífero. No pretendemos, Excmo. Sr., ni volver al antiguo régimen universitario, que pereció más bien por consunción que por destrucción violenta, ni conquistar en un día una legislación autonómica que no está en nuestras costumbres, siquiera lo estuviese en otros días y pueda volver a estarlo cuando la cultura nacional se levante de la postración en que hoy yace. Pero sí queremos aproximarnos a este ideal por todos los caminos posibles, y reivindicar para el cuerpo universitario toda aquella libertad de acción, que dentro de su peculiar esfera le corresponde, toda aquella majestad y decoro que nuestra misma ley fundamental le otorga, al concederle amplísima representación en el Senado nacional. ¿Pero de qué nos sirve, Excmo. Sr., tener once representantes oficiales en la Alta Cámara, cuando pende del arbitrio de la administración, anular o torcer la vocación de cualquier profesor, separándole de la cátedra para la cual por oposición o por concurso demostró tener singulares disposiciones, y anularle o reducirle a la baja condición de vulgar y pedestre repetidor de alguna doctrina, y cuando la misma Administración puede, al amparo de cualquier disposición de carácter transitorio, penetrar en lo más íntimo y sustancial de las leyes de Instrucción Pública, suprimiendo o abreviando a su talante facultades y enseñanzas?

Si el Cuerpo Universitario no es digno de ser consultado para reformas de enseñanzas ¿quién será, Excmo. Sr., la Corporación o la entidad que represente las aspiraciones de la cultura nacional en tales asuntos? ¿Ni qué prestigio social puede quedar a un cuerpo vejado y mortificado cada día con tales agresiones y vilipendios?

Pocas veces, Excmo. Sr., (lo repetimos con entera sinceridad) se ha presentado ocasión tan oportuna para la reforma de la Enseñanza Superior como la que ofrecía la pasada ley de presupuestos. No era preciso hacer una nueva ley de Instrucción Pública, para la cual, en otros órdenes y grados de enseñanza, se ofrecen dificultades que por largo tiempo quizás han de ser insuperables. Bastaba que las plantillas reformadas que hubiesen de ser sometidas a la aprobación de las Cortes, hubiesen sido redactadas de tal suerte que no lesionasen ningún derecho adquirido y que al propio tiempo fuesen realizando insensiblemente, aquellas reformas parciales que por inmediatas y urgentes deben anteceder a la reforma total.

En España, Excmo. Sr., no hay quizás exceso de Universidades, pero hay exceso de unas Facultades y penuria de otras, y un número reducidísimo de centros de pura enseñanza científica, y éstos mal organizados sin duda y de un modo deficiente. La nueva Reforma, al paso que ha destruido, sin duda por incompletas, casi todas las Facultades de Ciencias que existían en España, no ha venido a robustecer de ningún modo las dos únicas que deja subsistir, reduciéndonos con ello a un presupuesto ciertamente bochornoso si se compara con lo que en viajes y expediciones científicas, en fomento de museos y jardines botánicos, empleaban los Gobiernos de Carlos III y de Carlos IV.

Amarga es la verdad, Excmo. Sr., y para nosotros más amarga que para nadie. El exceso de la gestión oficial que al legislar únicamente por supresión y economía, bien claro demuestra su ineficacia para promover la general cultura, tiene, no obstante, fuerza sobrada para hacer estériles las más valientes energías individuales. Las Universidades españolas son las únicas del Universo que, ni en poco ni en mucho, intervienen en la elección de su personal; las únicas que no pueden preparar candidatos idóneos para el profesorado, ni asociarlos a las tareas del profesor titular, ni tantear y probar seriamente sus aptitudes,

ni recompensar sus esfuerzos; las únicas en que no existe lazo alguno de solidaridad entre el discípulo y el maestro.

No rechazamos de ningún modo el vigente sistema de oposiciones que, dada nuestra condición actual, nos parece preferible mil veces, por sus condiciones de publicidad, al mero arbitrio de la Administración; pero deseamos que a uno de los dos turnos de concurso suceda uno de libre elección y designación por la Facultad respectiva a favor de quien por sus servicios en la enseñanza o por sus trabajos universalmente estimados de los hombres doctos, haya mostrado aptitudes especialísimas para el desempeño de tal cargo. Así lo practican las grandes instituciones docentes de los países extranjeros, y así debiera practicarlos la nuestra. De este modo, al paso que quedaría abierto a la genialidad individual el camino de la oposición, quedaría reservado a la colectividad universitaria el medio de conservar sus tradiciones y de ir las cada día depurando y enriqueciendo con los frutos de novísimas enseñanzas, rectificadas y probadas cada día por profesores jóvenes en el crisol de la práctica.

No concebimos, Excmo. Sr., más medio de formar aspirantes al profesorado, dignos de ser profesores algún día, que el de dejar a todo catedrático plena libertad para nombrar un sustituto personal y gratuito, conforme a su sentido, doctrina y particular confianza, suprimiendo enteramente las actuales categorías de auxiliares y supernumerarios, cuya existencia es de todo punto incompatible con el buen régimen de la enseñanza, comprometido a cada paso por la dura ley que a tales sujetos se impone de desempeñar, alternativa o simultáneamente, las enseñanzas más heterogéneas, sea cual fuere su propia vocación, que vendrá al cabo a ser ninguna entre tal laberinto de especies y tareas contradictorias. La supresión de ambas clases, sin perjuicio de los derechos que por ley puedan tener adquiridos, hubiera sido una más positiva economía para el presupuesto que todas las que últimamente se han realizado, y habría sido al mismo tiempo un gran progreso para la emancipación y dignidad de la enseñanza. Hállase ésta comprometida también, Excmo. Sr., por el método pueril y anticuado de exámenes de prueba de curso que sólo en nuestras Universidades subsiste, por triste y vergonzosa excepción entre todas las de Europa. Concíbese tal

sistema en los grados inferiores de la enseñanza, en que los pocos años y natural distracción del alumno pueden exigir el freno o estímulo continuo de este género de pruebas aleatorias; pero raya en lo increíble someter a semejante especie de comedia pedagógica a hombres llegados al pleno uso de la racionalidad, sean maestros o discípulos, y de los cuales por lo menos ha de suponerse que se congregan sin más finalidad que la cultura de su espíritu, ya abstracta y desinteresadamente, ya con relación a tal o cual particular función social. Indignos serían de desempeñarla, y más indignos todavía de tomar puesto entre los cultivadores de la ciencia pura, los que, al pisar el recinto de las aulas, no llevasen más propósito que el ínfimo y grosero de lograr, como por sorpresa y juego de azar, un título que les sirviese a los ojos de la Sociedad, para disfrazar su ineptitud y su bajo e inmoral concepto de la vida.

Al profesor individualmente, y colectivamente a toda la Facultad, incumbe el derecho de exigir del alumno todas las condiciones y pruebas que se crean necesarias para legitimar su vocación y los progresos que en la ciencia haga. Sólo a los profesores y a las Facultades debe tocar también la responsabilidad de no haber atajado a tiempo las vocaciones falsas, o de haber torcido la dirección al talento que comenzaba a desarrollarse. Dos exámenes sólo conceptuamos indispensables para que sea público, solemne y eficaz este juicio de las Facultades: uno de ingreso, dividido en varios días y en varios ejercicios, unos orales y otros escritos, en que el candidato dé muestras de poseer todos aquellos conocimientos preliminares que la Facultad determine, del mismo modo que lo practican las escuelas especiales; y otro examen de grado de doctor, en el cual la tesis, que nunca ha de ser admitida si no tiene el carácter de investigación propia y no aporta algo nuevo al caudal de la literatura científica, ha de ser examinada y discutida en varios días también, probándose de mil modos la capacidad del alumno y el caudal de educación que ha granjeado en cada una de las asignaturas de la facultad, y el modo y forma cómo acierta a componer y armonizar en un más general sentido las nociones de todas ellas. Por lo tocante al actual grado de Licenciado, la Comisión estima que si en las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia puede quizá conservarse, por tener estas Facultades dos grados, uno que atañe a la práctica de la profe-

sión, y otro a su enseñanza, no puede, por ningún concepto, sostenerse en las Facultades de Ciencias y Letras, en que los estudios del doctorado son necesario complemento de los de la licenciatura, a no ser que nos resignemos al inexplicable absurdo de tener catedráticos de Teoría Literaria o sea de Retórica y Poética que no hayan cursado la Estética, profesores de Filología clásica, por elemental que sea, que no tengan nociones de sánscrito, y profesores de Psicología, Lógica y Ética que ignoren, a lo menos oficialmente, el desarrollo histórico de la Filosofía.

Menos, Excmo. Sr., que fundar enseñanzas nuevas, para las cuales quizá no hay recursos, importa emancipar de la excesiva tutela oficial las que hoy existen; devolver al Cuerpo Universitario una prudente y racional autonomía, escuchar su voz cuando de enseñanza se trate, pues es proverbio bien confirmado por la experiencia que hasta el insipiente suele saber en las cosas de su casa más que el sabio, y dejar que, lenta y orgánicamente, vaya desenvolviéndose en nuestros Centros de enseñanza, una cultura propia que remedie la anarquía intelectual en que hoy vivimos. Por tardío que sea el fruto, nunca dejará de ser más nutritivo y sabroso que el que nos ha proporcionado desde 1845 la atropellada importación del régimen centralista francés, que en Francia misma comienza a ser desterrado de la enseñanza, y que los más doctos pedagogos de la nación vecina empiezan a considerar como raíz y fuente de gran parte de los desastres y flaquezas de la educación nacional.

Excmo. Sr.: Si esta Comisión ha traspasado un tanto los límites que parecía prescribirle el forzoso encargo de sus compañeros, sírvale de disculpa el ser tan raras las ocasiones en que la Universidad puede hacer oír su voz sobre materias de enseñanza, y el haber visto una y otra vez tan desatendidas y olvidadas sus reclamaciones.

Madrid, etc.

HISTORIA DE LOS HETERODOXOS ESPAÑOLES

Libro sexto

Capítulo II

El jansenismo regalista en el siglo XVIII

[...]

VI. Bienes de jesuitas. Planes de enseñanza. Introducción de libros jansenistas. Prelados sospechosos. Cesación de los concilios provinciales

[...]

Pero no bastaba despojar a los jesuitas y fundar con sus rentas focos de jansenismo, como lo fue la colegiata de San Isidro; era preciso acabar con la independencia de las viejas universidades y centralizar la enseñanza para que no fuera obstáculo a las prevaricaciones oficiales. Así sucumbió, a manos de Roda y de los fiscales, la antigua libertad de elegir rectores, catedráticos y libros de texto. Así, por el auto acordado de 2 de diciembre de 1768 y la introducción de 14 de febrero de 1769, substituyéronse los antiguos visitadores temporales con directores perpetuos elegidos de entre los consejeros de Castilla. Así, por real provisión de 6 de septiembre de 1770 se sometieron a inspección de los *censores regios*, por lo general fiscales de audiencias y chancillerías, todas las conclusiones que habían de defenderse y se exigió tiránicamente a los graduandos el juramento de promover y defender a todo trance las regalías de la Corona: *Etiam iuro me nunquam promoturum, defensurum, docturum directe neque indirecte quaestiones contra auctoritatem civilem, regiaque Regalia* (real cédula de 22 de enero de 1771). De cuya providencia fueron pretexto ciertas conclusiones defendidas por el bachiller Ochoa, canonista de Valladolid, sobre el tema *De clericorum exemptione a temporali servitio et saeculari iurisdictione*. El Dr. Torres, émulo del sustentante, las delató al Consejo, y éste las pasó a examen del Colegio de Abogados de Madrid, que por de contado opinó redondamente contra el pobre bachiller ultramontano, y contra el rector, que había tolerado las conclusiones; por lo cual se le privó de su cargo, reprendiéndose gravemente al claustro.

El bello ideal de los reformistas era un reglamento general de estudios; pero o no se atrevieron a darle fuerza de ley o no acabaron de redactarle; lo cierto es que se contentaron con meter la hoz en los planes de las universidades y mutilarlos y enmendarlos a su albedrío, sometiéndolos en todo el visto bueno del Consejo. A raíz de la supresión de los jesuitas, el enciclopedista Olavide, de quien hemos de hablar en el capítulo siguiente, hombre arrojado, ligero y petulante, había propuesto, siendo asistente de Sevilla, un plan radicalísimo de reforma de aquella Universidad, con mucha física y muchas matemáticas; plan que fue adoptado por real cédula de 22 de agosto de 1769, aunque no llegó a plantearse del todo. A las demás universidades se mandó que presentaran sus respectivos programas e indicasen las mejoras necesarias en los estudios. La de Salamanca, luego tan revolucionaria, se mostró muy conservadora de la tradición. *Non erit in te Deus recens, neque adorabis deum alienum*, decían. «Ni nuestros antepasados quisieron ser legisladores literarios, introduciendo gusto más exquisito en las ciencias, ni nosotros nos atrevemos a ser autores de nuevos métodos.» Lástima que no alegasen motivos más racionales, como sin duda los tenían, para seguir abrazados a la *Suma* de Santo Tomás, al modo de aquellos inmortales teólogos y maestros suyos los Sotos, Vitorias, Canos, Leones, Medinas y Báñez, cuya memoria gloriosísima, y no igualada por ninguna escuela cristiana, tenían el buen gusto de preferir a las novedades galicanas que a toda fuerza querían imponerle sus censores¹. Ni era muestra de intransigencia el señalar para texto de filosofía la *Lógica* de Genovesi, autor claramente sensualista, y la *Física experimental*, de Muschembroek.

La Universidad de Alcalá secundó admirablemente las miras del Consejo, mostrándose ávida de novedades. Empezó por confesar y lamentar la decadencia de los estudios, no sin la consabida lanzada a los peripatéticos, y propuso para texto de filosofía al abate Leridano, con la *Física* de Muschembroek, y para el Derecho canónico, «viciado hasta entonces por las preocupaciones ultramontanas, contrarias a los

¹ *Plan de estudios dirigido a la Universidad de Salamanca por el Real y Supremo Consejo de Castilla, y mandando imprimir de su orden. En Salamanca, por Antonio Villagordo y Alcaraz, y Tomás García de Honorato, año de 1771.*

decretos reales», la *Instituta*, de Cironio, y el *Engel* o *Zoesio*, las *Prae-notiones*, de Doujat, y el *Berardi*².

La Universidad de Granada, aunque recomendando a Santo Tomás, se desató contra la teología escolástica, «conjunto de opiniones metafísicas y de sistemas, en su mayor parte filosóficos, tratados en estilo árido e inculto, con olvido de la Escritura, de la tradición, de la historia sagrada y del dogma»³.

La de Valencia propuso la supresión de las disputas y argumentaciones públicas y en la materia de Derecho canónico se inclinó, como todas, al galicanismo, proponiendo como textos el *Praecognita iuris ecclesiastici universi*, de Jorge Segismundo Lackis; el *Ius Ecclesiasticum*, de Van-Espen, y las *Instituciones*, de Selvagio. En otras cosas, sobre todo en letras humanas y en medicina y en ciencias auxiliares, fue sapientísimo aquel plan⁴, ordenado por el rector, D. Vicente Blasco, y vigorosamente puesto en ejecución por el arzobispo, D. Francisco Fabián y Fuero, munificentísimo protector de la ciencia y de los estudios.

También las congregaciones religiosas comenzaron, a instancias del Consejo, a reformar sus estudios, aunque atropelladamente y con ese loco y estéril furor de novedades que en España suelen asaltarnos. Así, el general de los Carmelitas Descalzos, en una carta circular de 1781, recomendaba en tumulto a sus frailes la lectura de Platón, Vives, Bacon, Gassendi, Descartes, Newton, Leibnitz, Wolf, Condillac, Locke y hasta *Kant* (a quien llama *Cancio*), conocido entonces no por su *Crítica de la razón pura*, que aquel mismo año salió a la luz, sino por sus *Principiorum metaphysicorum nova dilucidatio* y por muchos opús-

2 *Real provisión del Consejo, que comprehende el Plan de Estudios que ha de observar la Universidad de Alcalá de Henares*, año de 1772 (en Madrid, en la imprenta de Pedro Marín).

3 *Real Provisión de S. M. y señores del Consejo, por la que se establece el número de cátedras y el método de enseñanzas y estudios que ha de haber desde su publicación en la Real Universidad de Granada* (Madrid, imprenta de Blas Román, 1766).

4 *Plan de Estudios aprobados por S. M. y mandado observar en la Universidad de Valencia* (Madrid, en la imprenta de la viuda de Ibarra, 1787).

culos⁵. Así, el P. Truxillo, provincial de los Franciscanos Observantes de Granada, exclamaba en una especie de *exhortación* o arenga ciceroniana a los suyos: «Padres amantísimos, ¿en qué nos detenemos? Rompamos estas prisiones que miserablemente nos han ligado al Peripato. Sacudamos la general preocupación que nos inspiraron nuestros maestros. Sepamos que mientras viviéremos en esta triste esclavitud hallaremos mil obstáculos para el progreso de las ciencias.» Para el Derecho canónico, principal preocupación de la época, no escrupuliza en recomendar el *Van-Espen*, la *Suma* de Lancelot con las notas de Doujat y el *Berardi*⁶.

Nervio de las universidades y de su autonomía habían sido los colegios mayores; pero la imparcialidad obliga a confesar que, decaídos lastimosamente de su esplendor primitivo, ya no servían más que para escándalo, desorden y tiranía, solicitaban imperiosamente una reforma. Los gobernantes de entonces, procediendo *ab irato*, según las aficiones españolas, prefirieron cortar el árbol en vez de podarle de las ramas inútiles; pero es lo cierto que los abusos clamaban al cielo. Léase el famoso memorial *Por la libertad de la literatura española*, que el sapientísimo Pérez Bayer, catedrático de hebreo en Salamanca y maestro del infante D. Gabriel, presentó a Carlos III contra los colegiales, y se verá hasta dónde llegaban la relajación, indisciplina y barbarie de aquellos cuerpos privilegiados en los últimos tiempos. Aquellas instituciones piadosas, a la par que científicas, que llevarán a la más remota posteridad los gloriosos nombres de sus fundadores, D. Diego de Anaya, D. Diego Ramírez de Villaescusa, D. Alonso de Fonseca, D. Diego de Muros y los grandes cardenales Mendoza y Cisneros, habían comenzado por obtener dispensaciones del juramento de pobreza, primera base de la institución, y habían acabado por prescindir enteramente de él, y convertirse en instituciones aristocráticas con pruebas y limpieza de sangre, en sociedades de socorros mutuos para monopolizar

5 Quizá sea más bien el teólogo y filósofo wolfiano *Israel Canz*, a quien cita mucho el P. Ceballos.

6 Véase el artículo *Planes* de estudios, en el t. 4 del *Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del reinado de Carlos III*, de SEMPERE y GUARINOS, p. 207 a 251.

las cátedras de las universidades, las prebendas de las catedrales, las togas y hasta las prelacías, y, finalmente, en asilo y hospedería de segundones ilustres o de mayorazgos de poca renta, que vivían de las muy pingües del colegio a título de colegiales huéspedes; todo lo cual parecía muy bien a los rectores, a trueque de que no rebajasen su dignidad y la del colegio aceptando un curato parroquial o ejerciendo la abogacía; caso nefando y que hacía borrar al reo de los registros de la comunidad. Y los que en otros tiempo habían fatigado las prensas con tantos y tan sabios escritos, cuya sola enumeración llena una cumplida biografía⁷, donde figuran, amén de otros no tan ilustres, los nombres indelebles de Alonso de Madrigal, de Pedro de Osma, de Hernán Pérez de Oliva, de Pedro Ciruelo, de Domingo de Soto, de Gaspar Cardillo de Villalpando, de Martín de Azpilcueta, de D. Diego de Covarrubias, de Pedro Fontidueñas, de Alvar Gómez de Castro, de Juan de Vergara, de D. García de Loaysa y de D. Francisco de Amaya vegetaban en la más triste ignorancia, hasta haberse dado el lastimoso caso de emplear los colegiales de Alcalá para una función de pólvora buena parte de los manuscritos arábigos que el cardenal Jiménez les había dejado, aunque no los códices hebreos de la Poliglota, como malamente, y para informar a nuestra Universidad, que siempre los ha conservado con veneración casi religiosa, se viene diciendo.

Con sólo que fuese verdad la tercera parte de los cargos acumulados por Pérez Bayer, cuya sabiduría y buena fe nadie pone en duda, merecería plácemes la idea de reformar los colegios, aunque no el modo violento con que la llevó a cabo Roda, secundado o no contrariado por algunos colegiales, como el arzobispo Lorenzana y el mismo Azara. Con volver a su antiguo cauce y benéfico instituto aquellas corporaciones,

⁷ *Biblioteca de los escritores que han sido individuos de los seis colegios mayores: de San Ildelfonso de la Universidad de Alcalá de Henares; de Santa Cruz de la de Valladolid; de San Bartolomé de Cuenca; de San Salvador de Oviedo y del Arzobispo, de la de Salamanca... por D. Josef de Rezabal y Ugarte* (Madrid, en la imprenta de Sancha, año de 1805).

El memorial de Pérez Bayer, *Por la libertad de la literatura española*, se conserva original en la biblioteca de la Universidad de Madrid y hay copia de él en la Nacional y en otras (dos tomos folio).

que aún mantenían íntegras sus cuantiosas rentas, se hubieran cortado de raíz los abusos; pero en España nunca hemos entendido el *insistere vestigiis*, y el reformar ha sido siempre para nosotros sinónimo de demoler. Desde el momento en que el Consejo se arrogó el derecho de examinar las antiguas constituciones y de vedar la provisión de nuevas becas (15 y 22 de febrero de 1771), los colegiales pudieron prepararse a su completa ruina, la cual les sobrevino por decreto de 21 de febrero de 1777, que en tiempos de Carlos IV coronó Godoy incautándose malamente de sus bienes y vendiéndolos en parte⁸.

Muchos de los colegios de jesuitas se destinaron a seminarios, y algunos obispos introdujeron en ellos reformas útiles, pero no sin algún virus galicano. Así, el obispo de Barcelona, D. José Climent⁹, prelado ciertamente doctísimo y benemérito, uno de los restauradores de la elocuencia sagrada, hombre austero, con austeridad un poco jansenística. Ya en su primera pastoral (1766) habló de reforma del estado eclesiástico por medio de sínodos que restableciesen la pureza y el rigor de la disciplina antigua. Después de la expulsión de los jesuitas publicó (en 1768) una carta y una instrucción pastoral, llenas de declamaciones contra la escolástica, el probabilismo, la *concordia* de Molina y las que él llama opiniones laxas. Ni siquiera le satisface la *Suma* de Santo Tomás, y muestra deseos de que se escriba otro curso de teología, quitando las *cuestiones inútiles* que el Santo tiene, y prefiriendo a la lectura de los teólogos la de los Padres y concilios. Tan lejos llevaba su monomanía antijesuítica, que, habiendo de encabezar con un cierto libro francés *Sobre el sacramento del matrimonio*, traducido por la condesa de Montijo, no perdió ocasión de maltratar furiosamente al sutilísimo casuista Tomás Sánchez, de grotesca celebridad entre bufones ignorantes. Y, por otra parte, era tal el calor con que Climent hablaba de la autoridad episcopal, que los mismos regalistas, cuyo episcopalismo no era sincero en el fondo ni pasaba de una añagaza llegaron a alarmarse, y encargaron por real orden de 14 de octubre de 1769, que suscribió el conde de Aranda, hacer examen escrupuloso de los escritos, sermones

8 Cf. GIL DE ZÁRATE, *De la instrucción pública en España* (Madrid imprenta del Colegio de Sordomudos, 1855) t. 1 c. 4.

9 Véase su artículo en el t. 2 de SEMPERE Y GUARINOS, p. 189 ss.

y pastorales del obispo, de Barcelona, en los cuales se habían querido notar proposiciones ofensivas a la potestad pontificia y a la majestad real. Pero los censores, que fueron cinco arzobispos y los dos generales de la Merced y del Carmen, reconocieron en el autor muy sólida doctrina y un celo episcopal digno de los Basilio y Crisóstomos¹⁰. En nuestra

10 Además de Climent, publicaron acerbas pastorales contra los jesuitas, obedeciendo al mandamiento real, el arzobispo de Burgos, Ramírez de Arellano, y, lo que es más de sentir, el insigne arzobispo de Méjico y luego de Toledo, D. Francisco Antonio Lorenzana, y el agustiniano Fr. Francisco Armaña, obispo de Lugo y después arzobispo de Tarragona, varón piadosísimo y de inculpada vida.

La literatura antijesuítica en aquel reinado fue muy copiosa, pero nada original. Por el nombre de su autor, y no por otra cosa, puede citarse la *Delación de la doctrina de los intitulados jesuitas contra el dogma y la moral*, por el Dr. D. FERNANDO HUIDOBRO y VELASCO (Madrid 1768), seudónimo del P. Flórez, según nos reveló su biógrafo el P. Méndez.

Se publicaron, además, entre otros infinitos papeles:

– *Discurso sobre las enfermedades de la Compañía, Por el P. Juan de Mariana. Con una disertación sobre el autor y la legitimidad de la obra, y un apéndice de varios testimonios de jesuitas españoles que concuerdan con Mariana...* (en Madrid, en la imprenta de D. Gabriel Ramírez... año de 1768), 308 páginas, 4.º (La disertación preliminar es de D. José Miguel de Flores.)

– *Idea sucinta del origen, gobierno, aumento, excesos y decadencia de la Compañía del nombre de Jesús, con un resumen de sus relaxadas y perniciosas opiniones morales* (traducido del italiano [Madrid, por Joaquín Ibarra, 1768], 154 páginas).

Y por de contado, se tradujo también la *Monarquía de los Solipsos*, famoso libelo de INCHOFER, y muchos folletos portugueses, entre ellos la *Deducción cronológica* de SEABRA, a la cual puso notas Campomanes.

Tenía mucho de cómico esta manía de hablar, a tuertas o a derechas, de los jesuitas. ¿Quién esperaría encontrar en el prólogo que el Dr. D. Vicente Blasco, canónigo de Valencia, puso a los *Nombres de Cristo*, de FR. LUIS DE LEÓN, en la edición de Valencia de 1770, una rabotada furiosa contra «las falsas doctrinas de la moral, que algunos, usurpándose el título de maestros de ella, han derramado en medio de la Iglesia, dándoles nombres de *suaves y benignas*, siendo en la verdad una ponzoña tanto más cruel cuanto más adormece al hombre para que no sienta su mal, y así camine con mentida paz a la muerte eterna»?

Hasta en los libros clásicos de latinidad impresos para los muchachos se ponían reclamos de este jaez. Así, v. gr.: D. Enrique Cruz Herrera, profesor de Letras humanas, *hoc est*, dómine de Oviedo, comienza el prólogo de una edición de los

literatura eclesiástica será memorable por haber promovido una excelente edición de las obras de San Paciano, antecesor suyo en la mitra¹¹.

Pero de las libertades y tradiciones de la Iglesia española se hacía en el fondo poco caso. Por entonces cesaron los concilios provinciales y sínodos diocesanos, que habían sido frecuentes en los primeros años del siglo; y cesaron porque el Consejo, es decir, el fiscal Campomanes, se empeñó en someterlos a su soberana inspección para que no perjudicasen a las regalías de la Corona; ordenando además el tiempo de su celebración y haciendo intervenir en ellos, a guisa de vigilantes, a los fiscales de las audiencias (10 de junio de 1768, 15 de enero de 1784).

Desde que Floridablanca fue ministro amansó un poco aquel furor y manía de legislar en cosas eclesiásticas. El mismo Aranda, hecho más tolerante a fuerza de escepticismo, escribía a Floridablanca desde la Embajada de París, en 10 de mayo de 1785, que quizá convendría dejar volver a los jesuitas expulsos y que con las universidades se tuviera tolerancia, prohibiendo sólo los nombres de escuela: *tomista*, *escotista*, *suarista* y de cualquier otro autor *pelagatos* (sic). ¡*Pelagatos* Santo Tomás, Escoto y Suárez! ¡Cómo habían puesto el seso al pobre señor sus amigos D'Alembert y Raynal!

Campomanes, elevado en 1783 de fiscal a gobernador del Consejo, fue haciéndose, cada día más autoritario y duro, pero menos reformador. Su biógrafo, González Arnao, canonista de su escuela, y aun algo

Tristes, de OVIDIO, con las notas de Minelli, hecha en 1790 (y bastante menos correcta que la de Villagarcía), con estos retumbantes clausulones: *Illuxit tandem dies, qua velut fugatis tenebris, e cathedra deturbatis nebulonibus, optimisque suffectis in eorum locum magistris* (la modestia antes que todo), *per amoena Humanarum Litterarum vireta inoffenso pede expatiari possumus*. Y para que no se dude de la ilusión, cita por nota el tratado *De las enfermedades de la Compañía* y la pragmática, que él llama *senatus-consulto*, de 5 de octubre de 1767.

11 El futuro arzobispo de Palmira, Félix Amat, fue discípulo predilecto de Climent, y procuró honrar su memoria en el curioso opúsculo que se titula *Breve relación de las exequias que por el alma del Ilmo. Sr. Climent celebró su familia en el convento de predicadores de Barcelona en los días 19 y 20 de diciembre de 1781, con la oración fúnebre que dijo el Dr. D. Félix Amat, su maestro de pajes y bibliotecario de la Biblioteca pública episcopal, y un elogio histórico para ilustración de la oración fúnebre* (Barcelona, imp. de Bernardo Plá), 4.º, 99 páginas.

más, biógrafo suyo (y afrancesado después), confiesa que «mientras gobernó el Consejo disminuyó extraordinariamente la vehemencia y ardor con que había desempeñado el oficio fiscal; de modo que se le veía muy detenido y mesurado en cosas que antes parecía querer llevar a todo su extremo»¹². Más adelante le hizo efecto terrorífico la revolución francesa, *y sintió en la vejez remordimientos causados por la celebridad adquirida en su juventud*. Así lo afirmó en las Cortes de Cádiz (sesión de 8 de enero de 1813) el diputado D. Benito Hermida, muy sabedor de sus interioridades harto más que Argüelles, que vanamente quiso desmentirle¹³.

También el conde de Floridablanca, ministro ya y presidente de la Junta de Estado, se mostró persona muy distinta del D. José Moñino, embajador en Roma. El regalismo de la *Instrucción reservada* de 1787 no corre parejas con el que había mostrado siendo fiscal del Consejo. Vémosle recomendar *filial correspondencia con la Santa Sede, sin que por ningún caso ni accidente dejen de obedecerse y venerarse las resoluciones tomadas en forma canónica por el Santo Padre; y decoro y prudencia en la defensa del patronato, acudiendo a indultos y concesiones pontificias aun en aquellas cosas que en rigor podrían resolverse por la sola autoridad regia; proponer medios suaves y len-*

12 *Elogio del Excmo. Sr. Conde de Campomanes, leído en junta ordinaria de la Real Academia de la Historia, el día 27 de mayo de 1803*, nota 40.

13 *Discusión del proyecto de decreto sobre el Tribunal de la Inquisición* (Cádiz, Imprenta Nacional, 1813), p. 103. Además de los escritos de Campomanes hasta aquí citados, hay algunos de materia canónica en la *Colección de sus alegaciones fiscales* (cuatro tomos 4.º), que publicó en Madrid, por los años 1841 y 1843, el célebre ministro de Gracia y Justicia D. José Alonso, autor de una tentativa cismática en tiempo de la Regencia de Espartero. Su edición de Campomanes contiene mucho inédito, pero adolece de voluntarias mutilaciones, según la comprobó D. Vicente Abello cotejándola con los registros originales del Consejo. Así, v. gr., en el expediente de amortización, cercena la consulta de 18 de julio de 1766, dejándose en el tintero la respuesta del fiscal Sierra y el dictamen de la mayoría del Consejo, opuesta entonces a Campomanes y Aranda (cf. *Obras de Jovellanos* t. 3, que contiene sus *Diarios*, p. 144, nota. Este tomo no está publicado, pero sí impreso casi del todo desde 1861, y yo tengo a la vista los pliegos de capillas merced a mi buen amigo y compañero el Excmo. Sr. D. Cándido Nocedal).

tos para la desamortización y reforma de regulares; favorecer el *Santo Tribunal de la Inquisición mientras no se desviase de su instituto, que es perseguir la herejía, apostasía y superstición*, procurando que los calificadores sean afectos a la autoridad real, y hasta promover las conversiones al catolicismo dentro y fuera de España. En suma, si no se hablase tanto de regalías y no se mostrase tanta aversión a los sínodos diocesanos, no parecería que esta parte de la *Instrucción*¹⁴ había salido de la pluma de Floridablanca.

Andando el tiempo, le sobrecogió la revolución francesa; quiso obrar con mano fuerte y no pudo; le derribó una intriga cortesana en tiempo de Carlos IV, y fue desterrado a Pamplona, y luego a Murcia, donde los años, la soledad y la desgracia fueron templando sus ideas

14 Cf. *Obras de Floridablanca* p. 213 a 727. Por cierto que Ferrer del Río, que con tanto fárrago llenó este tomo, hubiera podido darnos en él algunos escritos que verdaderamente son de Moñino, y cuyos títulos constan en el *Ensayo de una biblioteca*, etc., de SEMPERE y GUARINOS, sobre todo su *Respuesta fiscal sobre la libre disposición, patronato y protección inmediata de S. M. en los bienes ocupados a los jesuitas*, que corre impresa en la *Colección oficial de providencias*, ya citada, y que sirvió de base a la consulta del Consejo extraordinario, al cual se agregaron entonces los dos arzobispos de Burgos y Zaragoza y los obispos de Tarazona, Albarraçin y Orihuela; otras *Respuestas fiscales*, que pasan de doce, y su *Carta apologética sobre el tratado de Amortización*, de CAMPOMANES. De donde resulta que las obras de Floridablanca se quedaron sin coleccionar, aunque hay un tomo, no pequeño, que lleva su nombre. Lo cual no es decir yo que valgan mucho la pena de ser coleccionadas, sobre todo como documentos literarios. Dos de estas respuestas fiscales son sobre diezmos y primicias y otras dos produjeron la recogida de sendos libros de derecho canónico antirregalista: los *Puntos de disciplina eclesiástica*, de D. FRANCISCO ALBA, y la *Methodica ars iuris*, de autor cuyo nombre no se expresa.

Sobre la conversión de Floridablanca, cf. LA FUENTE (*La Corte de Carlos III* p. 2.^a p. 198), que oyó referir lo de la retractación a D. José María Huet y otros ancianos.

Del duque de Alba cuenta el protestante Cristóbal de Murr (t. 9 p. 222 de su *Diario*, cit. por Cretineau Joly en su *Clemente XIV* p. 154) que confesó antes de morir haber sido fautor del motín del domingo de Ramos, de la carta interceptada sobre la legitimidad de Carlos III y de otras patrañas contra los jesuitas. Quede en tela de juicio esta noticia. El motín parece haber sido casual, aunque el de Alba y los suyos lo aprovecharon.

hasta el punto de ser hombre muy distinto, si bien no curado de todos sus antiguos resabios, cuando el glorioso alzamiento nacional de 1808 le puso al frente de la Junta Central. Pero entonces su antiguo vigor se había rendido al peso de la edad, y nada hizo, ni mostró más que buenos deseos. Cuentan los ancianos que en Sevilla solían decir: «Si logramos arrojar a los franceses, una de las primeras cosas que hay que hacer es reparar la injusticia que se cometió con los pobres jesuitas.» Y de hecho procuró repararla, como presidente de la Junta, *alzando la confinación a aquellos infelices hermanos nuestros* (sic) por decreto de 15 de noviembre de 1808, uno de los pocos que honran a la Central. Dícese, aunque no con seguridad completa, que en Sevilla hizo, antes de morir, una retractación en forma de sus doctrinas antiguas. Y bien tenía de qué arrepentirse aun como político, que no acreditan ciertamente su sagacidad el imprudente auxilio dado a las colonias inglesas contra su metrópoli, para ejemplo y enseñanza de las nuestras, ni la triste paz de 1784, fruto mezquino de una guerra afortunada en que estuvimos a pique de recobrar a Gibraltar¹⁵.

15 Entre los juriconsultos regalistas del reinado de Carlos III merecen especial mención, aparte de los citados, el fiscal del Consejo de Indias D. Manuel Lanz de Casafonda, autor de la *Representación fiscal sobre el recogimiento del Breve «Coelestium» de 12 de julio de 1769*, y de una terrible respuesta en el expediente sobre extinción de los jesuitas, relativa, sobre todo, a diezmos y misiones de América, y supuesta usurpación de derechos reales (vid. SEMPERE, tomo II, páginas 144 a 151); y el consejero D. Pablo de Mora y Jaraba, a quien se atribuye el informe de Abogados sobre las conclusiones del bachiller Ochoa, en la cual se afirma, entre otras proposiciones gravísimas, que la regalía de los príncipes en la convocación, asistencia y aprobación de los Concilios no es efecto de la potestad eclesiástica o delegación de la autoridad canónica, sino derecho innato e imprescriptible de la soberanía. Además dejó manuscritos, según Sempere afirma (tomo IV, página 120), un *Diálogo entre un Abogado de corte y un Scéptico, sobre recursos de fuerza*, y disertaciones varias sobre la inteligencia del Concordato, sobre el recurso de nuevos diezmos, sobre la provisión de beneficios, sobre la inmunidad local y las pensiones de los Obispos.

Libro octavo

Capítulo I

Política heterodoxa durante el reinado de D.^a Isabel II

[...]

V. Negociaciones con Roma. Planes de enseñanza

[...] De muy diversas maneras ha sido juzgado el plan de estudios de 1845, poniéndole unos en las nubes, como verdadero impulso regenerador de nuestra enseñanza, y teniéndole otros, y yo con ellos, por desastroso, si no en su espíritu, a lo menos en sus efectos. Hay, con todo, circunstancias atenuantes, que de ninguna manera es lícito olvidar, si el juicio ha de ser recto. Quien nos oiga hablar de la ruina de nuestra antigua organización universitaria consumada por aquel plan, imaginará, sin duda, que de los esplendores, sabiduría y grandeza del siglo XVI pasamos súbitamente a la actual poquedad y miseria. Se olvidan sin duda, o se quiere olvidar, que a la decadencia interior orgánica del antiguo sistema, tan vieja ya, como que databa del siglo XVII, se había añadido en todo el XVIII la lucha declarada del centralismo administrativo contra las franquicias universitarias, la tendencia niveladora, regalista y burocrática, que hacían a los Arandas, a los Rodas y a los Campomanes encarnizarse con aquellas instituciones que, por un lado, conservaban siempre las huellas de su origen eclesiástico, y por otro, reflejaban fielmente el espíritu de autonomía, de libertad privilegiada, de exención y propio fuero, característico de los siglos medios. El verdadero secularizador de la enseñanza fue Roda, abatiendo los colegios mayores, arrogándose el derecho de nombrar rectores y catedráticos, reformando, imponiendo y mutilando los planes de estudios y vedando en las conclusiones públicas todo ataque a las regalías de la Corona. Desde entonces languidecieron rápidamente nuestras universidades; Carlos IV cerró once de un golpe; la guerra de la Independencia, el plan de 1821 y la desatentada reacción posterior acabaron de desorganizarlas. El de 1824 duró poco, se cumplió mal, y era, aunque bien intencionado, pobre, atrasado y ruin en comparación con el empuje que

en otras partes llevaban los estudios. La guerra civil completó el desorden, lanzando a los estudiantes al campo y haciéndoles trocar años de aprendizaje por años de campaña. Un plan de libertad de estudios que en 1836 hizo el duque de Rivas, como ministro de la Gobernación, se quedó en el papel y no rigió un solo día.

En estudiar nadie pensaba; las cátedras estaban desiertas; dos o tres universidades tenían rentas cuantiosas, dada la pobreza de los tiempos y del país, pero los doctores de las restantes vegetaban en la miseria. El título de catedrático solía ser puramente honorífico y servir de título o mérito para más altos empleos de toga o de administración. Por amor a la ciencia, nadie se consideraba obligado a enseñar ni a aprender. La enseñanza era pura farsa, un convenio tácito entre maestros y discípulos, fundado en la mutua ignorancia, dejadez y abandono casi criminal. Olvidadas las ciencias experimentales, aprendíase física sin ver una máquina ni un aparato, o más bien no se aprendía de modo alguno, porque los estudiantes solían cortar por lo sano, no presentándose en la universidad sino el día de la matrícula y del examen. Si algo quedaba de lo antiguo, era la indisciplina, el desorden, los cohechos de las votaciones y de las oposiciones. Y no se crea que las universidades eran *antros del viejo oscurantismo*; en realidad no eran antros de nada, sino de barbarie y desidia. Durante la guerra civil predominaron en ellas los liberales. Hubo rectores que se pusieron al frente de la Milicia Nacional, y era caso frecuente que los catedráticos, para conciliarse la popularidad de su auditorio, explicasen con morrión y *fornituras*, así como, por el extremo contrario, solía verse a los jefes políticos y a los coroneles presidiendo consejos de disciplina o salas de claustros.

En suma: nada de lo que quedaba en las universidades españolas el año 45 merecía vivir; respondan por nosotros todos los que alcanzaron aquellos tiempos y vieron por dentro aquella grotesca anarquía del cuerpo docente. En este sentido, el plan de estudios era de necesidad urgentísima, y fue gloria de don Pedro J. Pidal haberle mandado formar. Y aquí cumple advertir, porque justicia obliga, que nunca estuvo en su mente, y así lo declaró cien veces de palabra y por escrito, convertir aquella reforma en un plan de enseñanza anticlerical, antes reprobó siempre el espíritu de honestidad a la Iglesia que informa el libro *De la*

*instrucción pública en España*¹, publicado años después en defensa e ilustración de aquel plan por un subalterno suyo, oficial de la Dirección entonces, D. Antonio Gil y Zárate, que tuvo parte no secundaria en la redacción del proyecto, juntamente, con los Sres. Revilla y Guillén. El libro de Gil y Zárate es oración *pro domo sua*, y aun para esto no hubiera sido preciso amontonar tantas impertinencias contra los papas, los jesuitas y los escolásticos.

El plan se hizo como en 1845 se hacían todas las cosas; con bastante olvido de las tradiciones nacionales, sin gran respeto a la entidad universitaria, enteramente desacreditada ya por las razones que quedan expuestas; en suma: tomando de Francia modelo, dirección y hasta programa. Se centralizaron los fondos de las universidades, se les sometió a régimen uniforme, y desde aquel día la Universidad, como persona moral, como centro de vida propia, dejó de existir en España. Le substituyó la oficina llamada *instrucción pública*, de la cual emanaron programas, libros de texto, nombramientos de rectores y catedráticos y hasta circulares y órdenes menudísimas sobre lo más trivial del régimen interno de las aulas. A las antiguas escuelas, en que el Gobierno para nada intervenía, sucedieron otras en que el Gobierno intervenía en todo, hasta en los pormenores de indumentaria y en el buen servicio de los bedeles. Nada menos español, nada más antipático a la genialidad nacional que esta administración tan correcta, esta reglamentación inacabable, ideal perpetuo de los moderados. Nada más contrario tampoco a la generosa y soberbia independencia de que disfrutaban las grandes instituciones docentes del mundo moderno, las universidades inglesas y alemanas. ¿Quién concibe a Max Müller o a Momsen ajustando el modo y forma de su enseñanza al capricho de un oficial de secretaría o de un covachuelista sin más letras que las que se adquieren en la redacción de un periódico o en la sala de conferencias?

Nadie más amigo que yo de la independencia orgánica de las universidades. Nadie más partidario tampoco de la intervención de la Iglesia

¹ Madrid, imp. del Colegio de Sordomudos; 3 tomos, el 1.º, de 371 páginas; el 2.º, de 340, y el 3.º, de 382.

El Sr. Gil y Zárate quiere atribuirse toda la gloria y la responsabilidad del plan. Hace bien, y nadie ha de disputársela.

en ellas, no de la inspección laica e incompetente de ministros y directores más o menos doctrinarios. La Universidad católica, española y libre es mi fórmula. Por eso me desagrade en dos conceptos el plan de 1845, piedra fundamental de todos los posteriores. Por centralista, en primer lugar, y en segundo, porque, sin ir derechamente contra la Iglesia, a lo menos en el ánimo del ministro que le suscribió, acabó de secularizar de hecho la enseñanza, dejándola entregada a la futura arbitrariedad ministerial. A la sombra de ese plan impuso Gil y Zárate, como única ciencia oficial y obligatoria, la filosofía ecléctica y los programas de Víctor Cousin. A la sombra de ese plan derramaron Contero Ramírez y Sanz del Río el panteísmo alemán, sin que los gobiernos moderados acudiesen a atajarlo sino cuando el mal no tenía remedio. A la sombra de otros planes derivados de ése podrá en lo sucesivo un ministro, un director, un oficial lego, hábil sólo en artes hípicas o cinegéticas, pero aconsejado por algún metafísico trascendental, anacoreta del diablo, llenar nuestras cátedras con los *iluminados* de cualquiera escuela, convertir la enseñanza en *cofradía* y *monipodio* mediante un calculado sistema de oposiciones e imponer a más irracional tiranía con nombre de *libertad de la ciencia*; libertad que se reducirá, de fijo, a encarcelar la ciencia española, para irrisión de los extraños, en algún sistema anticuado y mandado recoger en Europa hace treinta años. ¿Qué le queda que ver a quien ha visto al krausismo ser ciencia oficial en España?

PROGRAMA HISTORIA DE LAS UNIVERSIDADES
PUBLICACIONES
ISSN: 1886-0710

1. *Estado de la Universidad de Alcalá (1805)*, estudio preliminar de José Luis Peset, edición de Diego Navarro, Madrid 1999, 120 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7875>
2. *La investigación en la universidad*, edición de Carmen Merino, Madrid 1999, 217 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7876>
3. Aurora Rivière Gómez, *Orientalismo y nacionalismo español. Estudios árabes y hebreos en la Universidad de Madrid (1843-1868)*, Madrid 2000, 143 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7905>
4. Manuel Martínez Neira, *El estudio del derecho. Libros de texto y planes de estudio en la universidad contemporánea*, Madrid 2001, 318 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7877>
5. Daniel Comas Caraballo, *Autonomía y reformas en la Universidad de Valencia (1900-1922)*, Madrid 2001, 334 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7878>
6. Carolina Rodríguez López, *La Universidad de Madrid en el primer franquismo: ruptura y continuidad (1939-1951)*, Madrid 2002, 490 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7879>
7. Ramon Aznar i Garcia, *Cánones y leyes en la universidad de Alcalá durante el reinado de Carlos III*, Madrid 2002, 349 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7880>
8. Enrique Villalba Pérez, *Consecuencias educativas de la expulsión de los jesuitas de América*, Madrid 2003, 246 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7881>
9. *Archivos universitarios e historia de las universidades*, edición de José Ramón Cruz Mundet, Madrid 2003, 345 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7882>
10. *La enseñanza del derecho en el siglo XX. Homenaje a Mariano Peset*, edición de Adela Mora Cañada, Madrid 2004, 578 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7883>

11. Manuel Martínez Neira/José M.^a Puyol Montero/Carolina Rodríguez López, *La universidad española 1889-1939. Repertorio de legislación*, Madrid 2004, 389 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7884>
12. *Hacia un modelo universitario: la Universidad Carlos III de Madrid*, edición de Adela Mora Cañada y Carolina Rodríguez López, Madrid 2004, 365 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7885>
13. *Manuales y textos de enseñanza en la universidad liberal*, edición de Manuel Ángel Bermejo Castrillo, Madrid 2004, 750 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7886>
14. Susana Guijarro González, *Maestros, escuelas y libros. El universo cultural de las catedrales en la Castilla medieval*, Madrid 2004, CD + 349 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/7887>
15. *Filosofía para la universidad, filosofía contra la universidad*, edición de Faustino Oncina Coves, Madrid 2008, 360 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/3506>
16. Manuel Martínez Neira/José María Puyol Montero, *El doctorado en derecho. 1930-1956*, Madrid 2008, 340 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/3386>
17. Germán Perales Birlanga, *El estudiante liberal. Sociología y vida de la comunidad escolar universitaria de Valencia. 1875-1939*, Madrid 2009, 326 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/4376>
18. Alfons Aragoneses, *Un jurista del Modernismo. Raymond Saleilles y los orígenes del derecho comparado*, Madrid 2009, 259 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/5778>
19. Antonio López Vega, *Biobibliografía de Gregorio Marañón*, Madrid 2009, 187 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/6178>
20. Pio Caroni, *La soledad del historiador del derecho. Apuntes sobre la conveniencia de una disciplina diferente*, Madrid 2010, 225 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/6560>
21. Francisco Crosas López, *De enanos y gigantes. Tradición clásica en la cultura medieval hispánica*, Madrid 2010, 169 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/8346>
22. Manuel Martínez Neira/Natividad Araque Hontangas, *El marqués de Morante y la Universidad de Madrid*, Madrid 2011, 277 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/10578>

23. Antonio Planas Rosselló/Rafael Ramis Barceló, *La facultad de leyes y cánones de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca*, Madrid 2011, 186 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/11325>
24. Francisco Ayala/Eduardo L. Llorens/Nicolás Pérez Serrano, *El derecho político de la Segunda República*, estudio preliminar, edición y notas de Sebastián Martín, Madrid 2011, CLXXXIX + 396 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/11365>
25. Pablo Campos Calvo-Sotelo, *La evolución histórica del espacio físico de la universidad. Impulsos conceptuales, paradigmas arquitectónicos, estrategias institucionales y propuestas recientes de innovación*, Madrid 2011, 236 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/12017>
26. Andry Matilla Correa, *Los primeros pasos de la ciencia del Derecho Administrativo en Cuba. José María Morilla y el Breve tratado de Derecho Administrativo (1847)*, Madrid 2011, 329 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/12033>
27. José María Puyol Montero, *La autonomía universitaria en Madrid (1919-1922)*, Madrid 2011, 545 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/12289>
28. Manuel Cachón Cadenas, *Historias de procesalistas, universidades y una guerra civil (1900-1950)*, Madrid 2012, 681 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/14588>
29. María Paz Alonso Romero, *Salamanca, escuela de juristas. Estudios sobre la enseñanza del derecho en el Antiguo Régimen*, Madrid 2012, 722 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/15129>
30. Carlos Nieto Sánchez, *San Clemente de Bolonia (1788-1889): el fin del Antiguo Régimen en el último colegio mayor español*, Madrid 2012, 480 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/15708>
31. Natividad Araque Hontangas, *Manuel José Quintana y la Instrucción pública*, prólogo de Jean-Louis Guereña, Madrid 2013, 427 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/17196>
32. *La Universidad Central durante la Segunda República: Las Ciencias Humanas y Sociales y la vida universitaria*, edición de Eduardo González Calleja y Álvaro Ribagorda, Madrid 2013, 376 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/17394>
33. Manuel Martínez Neira, *La creación del cuerpo de catedráticos de universidad (1812-1857). Estudio histórico-jurídico*, Madrid 2013, 358 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/18077>

34. Luis Enrique Otero Carvajal (dir.), *La Universidad nacionalcatólica. La reacción antimoderna*, Madrid 2014, 1098 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/18911>
35. Manuel Martínez Neira, *La regulación de las oposiciones a cátedras universitarias: 1845-1931*, Madrid 2014, 146 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/19338>
36. Leoncio López-Ocón (ed.), *Aulas modernas. Nuevas perspectivas sobre las reformas de la enseñanza secundaria en la época de la JAE (1907-1939)*, Madrid 2014, 364 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/19883>
37. María Ángeles Longás Lacasa, *Historia de la Biblioteca de la Universidad de Mallorca (1767-1829)*, Madrid 2015, 437 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/21552>
38. Fernando Liendo Tagle, *Pablo de Olavide y la nueva planta de los estudios*, Madrid 2016, 176 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/23895>
39. Rafael Ramis Barceló, *Doctores hispanos en leyes y cánones por la Universidad de La Sapienza de Roma (1549-1774)*, Madrid 2017, 274 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/24015>
40. Julián Gómez de Maya, *De Al-Ricotí al rector Sabater: estudios históricos sobre la Universidad de Murcia y sus antecedentes*, Madrid 2017, 388 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/24848>
41. Luigiaurelio Pomante, *A Great Research Lab on University History and Higher Education in Spain: Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad (1997-2009)*, Madrid 2017, 253 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/25309>
42. Pablo Campos Calvo-Sotelo/Laura Luceño Casals, *Las formas de la educación. Vínculos entre dimensión docente y dimensión arquitectónica en disciplinas creativas, como expresión de innovación universitaria*, Madrid 2018, 169 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/26594>
43. Rafael Ramis Barceló/Pedro Ramis Serra, *Los primeros grados de la Universidad de Baeza (1549-1580)*, Madrid 2018, 234 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/27079>
44. Víctor Guijarro Mora, *Artefactos y acción educativa. La cultura del objeto científico en la enseñanza secundaria en España (1845-1930)*, Madrid 2018, 273 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/27200>

45. *Oposiciones a cátedras de derecho (1847-1943)*, edición de Javier Carlos Díaz Rico, Madrid 2018, 486 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/27454>
46. Rafael Ramis Barceló, *Estudios sobre la Universidad de Lérida (1561-1717)*, Madrid 2018, 190 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/27465>
47. Leoncio López-Ocón/Víctor Guijarro/Mario Pedrazuela (eds.), *Aulas Abiertas. Profesores viajeros y renovación de la enseñanza secundaria en los países ibéricos (1900-1936)*, Madrid 2018, 561 pp. + ilustraciones.
<http://hdl.handle.net/10016/27684>
48. Dámaso de Lario, *Escuelas de imperio. La formación de una elite en los Colegios Mayores (siglos XVI-XVII)*, Madrid 2019, 465 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/28127>
49. Natividad Araque Hontangas, *El Instituto Femenino Isabel la Católica: un centro modélico del CSIC*, Madrid 2019, 455 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/29046>
50. Rafael Ramis Barceló/Pedro Ramis Serra, *Las Ordenaciones de la Universidad de Barcelona de 1638*, Madrid 2019, 254 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/29070>
51. Enrique Gudín de la Lama/Javier Voces Fernández, *El Duque de Rivas y la Instrucción pública*, Madrid 2019, 80 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/29150>
52. Manuel Martínez Neira/Rafael Ramis Barceló, *La libertad de enseñanza. Un debate del Ochocientos europeo*, Madrid 2019, 476 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/29808>
53. Francisco Javier Rubio Muñoz, *La República de sabios. Profesores, cátedras y universidad en la Salamanca del siglo de Oro*, Madrid 2020, 289 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/29856>
54. Celia Alejandra Ramírez Santos/José Luis Egío, *Conceptos, autores, instituciones. Revisión crítica de la investigación reciente sobre la Escuela de Salamanca (2008-19) y bibliografía multidisciplinar*, Madrid 2020, 333 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/30100>
55. Rafael Ramis Barceló/Pedro Ramis Serra, *Estudios sobre la Universidad de Tortosa (1600-1717)*, Madrid 2020, 288 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/30367>

56. Rafael Ramis Barceló/Pedro Ramis Serra, *Actos y grados de la Universidad de Alcalá (1523-1544)*, Madrid 2020, 563 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/30817>
57. Rafael Ramis Barceló/Pedro Ramis Serra, *Los grados de la Universidad de Ira-che (1613-1700)*, Madrid 2020, 680 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/31395>
58. María José Torres Parra, *El ministro Lora Tamayo y la universidad*, Madrid 2021, 224 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/33131>
59. Dámaso de Lario, *Establecemos y ordenamos. Un análisis comparado de los estatutos y constituciones de los siete Colegios Mayores españoles (siglos XIV-XVII). Con una transcripción de las constituciones y estatutos del Colegio de Santa Cruz de Valladolid*, Madrid 2021, 209 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/33361>
60. Rafael Ramis Barceló/Pedro Ramis Serra, *La Universidad de Gerona (1561-1717)*, Madrid 2022, 317 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/34275>
61. Francisco Giner de los Ríos, *Sobre reformas en nuestras Universidades*, Madrid 2022, 93 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/34590>
62. Rafael Ramis Barceló/Pedro Ramis Serra, *Estudios sobre la Universidad de Tar-ragona (1572-1717)*, Madrid 2022, 188 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/35178>
63. Miguel de Unamuno, *De la enseñanza superior en España / La enseñanza del latín en España*, Madrid 2022, 79 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/35557>
64. Rafael Ramis Barceló/Pedro Ramis Serra, *La Universidad de Vic (1599-1717)*, Madrid 2022, 307 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/35891>
65. Álvaro Ribagorda/Leoncio López-Ocón (eds.), *La Universidad Central durante la Segunda República: las facultades de ciencias y su contexto internacional*, Madrid 2022, 449 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/36057>
66. Miguel José López-Guadalupe Pallarés, *Redes y estrategias de ascenso en la Monarquía Hispánica. La familia Malvezzi y el Colegio de España en Bolonia (siglos XV-XVI)*, Madrid 2023, 332 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/36487>

67. Rafael Ramis Barceló/Pedro Ramis Serra, *Actos y grados de la Universidad de Orihuela en el siglo XVIII*, Madrid 2023, 395 pp.

<http://hdl.handle.net/10016/36607>

68. Marcelino Menéndez y Pelayo, *Informe sobre reformas universitarias*, Madrid 2023, 44 pp.

<http://hdl.handle.net/10016/36815>